



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: LIQUIDATORIO –Sucesión Intestada-
RADICADO: 680014003015-2020-00129-00

Al Despacho del señor Juez informando que los accionantes subsanaron la demanda. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, veintidós (22) de julio del dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la presente solicitud de apertura de sucesión intestada del causante **REINALDO RAMÍREZ (q.e.p.d.)**, presentada a través de apoderado judicial por **JULIA PABON MANTILLA Y NELSON RAMIREZ PABON**, a efectos de determinar su admisibilidad. Teniendo en cuenta que en el presente caso se hallan reunidos los presupuestos de orden legal, pues se encuentra demostrado a través de los registros civiles de nacimiento, defunción y Escrituras públicas aportadas, el interés que le asiste al peticionario, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR **abierto y radicado** en este juzgado el proceso de sucesión intestada de Menor Cuantía del causante **REINALDO RAMÍREZ**, fallecido en el municipio de Bucaramanga, Santander, el día diez (10) de febrero de 2010.

SEGUNDO: RECONOCER como asignatarios a los señores **JULIA PABON MANTILLA Y NELSON RAMIREZ PABON**.

TERCERO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 492 C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1289 del Código Civil y 291 ejusdem, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a LUIS ALFREDO RAMIREZ PABON, LUZ STELLA RAMIREZ PABON, ANGEL MARIA RAMIREZ PABON, YOLANDA RAMIREZ PABON, ANA JULIA RAMIREZ PABON, LIGIA RAMIREZ PABON, quienes ostentan la condición de **asignatario** determinado del causante en calidad de padre, sobre la iniciación del presente proceso de sucesión por causa de muerte del señor **REINALDO RAMÍREZ y REQUIERASELES** para que el término de **veinte (20) días**, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, con la prevención expresa *-en la comunicación que para el efecto se les envíe-* que el silencio *-en manifestar si aceptan o repudian la herencia-* se entenderá que la repudian con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1290 del código civil y en ningún caso podrá impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 806 del 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: EMPLACESE a todos los que se consideren con algún derecho para intervenir en el presente proceso, conforme lo dispone el Artículo 490 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. Realícese el emplazamiento en el Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, el Frente, en la Cadena Radial Caracol o en la Radio Cadena Nacional RCN. Surtido lo anterior, el proceso se

ingresará al Registro Nacional de Personas Emplazadas. Entiéndase que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la apertura del presente trámite. Líbrese el oficio respectivo con los anexos del caso.

SEXTO: De conformidad con lo reglamentado en los párrafos primero y segundo del artículo 490 del C.G.P. **inscríbese** el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

OCTAVO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga-, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico 15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para éste Distrito Judicial.

NOVENO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 de Acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

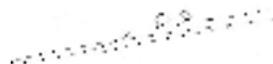
Juez

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 22 DE JULIO DE 2020

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO DEL DIA 23 DE JULIO DE 2020

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1919 en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

OFICIO No. 1919

Julio 22 de 2020

Señor(es):

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
L.C.

PROCESO: LIQUIDATORIO –Sucesión por Causa de Muerte- MENOR CUANTÍA

SOLICITANTE: JULIA PABON MANTILLA Y NELSON RAMIREZ PABON

CAUSANTE REINALDO RAMÍREZ

RADICADO: 680014003015-2020-00129-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha se dio apertura trámite sucesorio de la referencia. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 490 del C.G.P. para tal efecto se le hace llegar:

- El acta de defunción de la causante, y;
- El inventario y avalúo presentado dentro de la sucesión (art. 489 # 5º y 6º del CGP).

Para los fines pertinentes.

Atentamente,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

.....
Palacio de Justicia de Bucaramanga
Teléfono-Fax (097) 6704201-conmutador (097) 6520028 ext. 4150
J15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co